Proyecto de Ley N° 5071/2022-CR

EDWIN A. DONAYRE GOTZCH
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley Nº 1961/2017-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
04 OCT 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora 7:25

# LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

El congresista de la República que suscribe, **EDWIN ALBERTO DONAYRE GOTZCH**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y el artículo 74 del Reglamento del Congreso de la República, por intermedio del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, propone la siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
17 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma: Hora 12:50

## FÓRMULA LEGAL

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**HA DADO LA LEY SIGUIENTE**

## LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA

**Artículo 1. Objeto de la ley**
La presente ley tiene como objeto promover la formación profesional de intérpretes de Lengua de Señas Peruana, con la finalidad de brindar un servicio educativo inclusivo y de calidad para facilitar la comunicación entre las personas con discapacidad auditiva y las personas oyentes, para lo cual se propone la modificación de la Ley Nº 29535, Ley que Otorga el Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana.

**Artículo 2. Modificación del artículo 5 de la Ley Nº 29535, Ley que Otorga el Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana**

El Estado promueve la formación de intérpretes para sordos.

El Ministerio de Educación, es el encargado de establecer los requisitos y el perfil para la formación y acreditación de los intérpretes para sordos, **asimismo dispone las normas y acciones pertinentes para autorizar el funcionamiento de la estructura académica y administrativa del Instituto de Educación Superior de Intérpretes de la Lengua de Señas Peruana.**

**Artículo 3. Financiamiento**
La implementación de la presente Ley se financia con los recursos del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**ÚNICA. Autoridad Competente**
El Ministerio de Educación, de conformidad con sus competencias y funciones, dispone las normas y aciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ley.

GLORIA MONTENEGRO

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso - APP

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 12 de OCTUBRE del 2017
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1961 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **mayo** del **2023**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 2 de mayo de 2023, actualícese el proyecto de ley N° 1961/2017-CR **asignándole el N° 5071/2022-CR.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## I. PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley propone la formación profesional de intérpretes de lengua de señas, con la finalidad de brindar un servicio educativo inclusivo y de calidad, que facilite la comunicación entre las personas con discapacidad auditiva o personas sordas, con las personas oyentes; para lo cual se propone la modificación de la Ley Nº 29535, Ley que Otorga el Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana; para tal efecto el Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias, además de establecer los requisitos y el perfil para la formación y acreditación de los intérpretes para sordos, dispone las normas y acciones pertinentes para autorizar el funcionamiento de la estructura académica y administrativa del Instituto de Educación Superior de Intérpretes de Lengua de Señas Peruana.

Si bien es cierto, a través de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se establece el marco legal para la protección, promoción y goce de los derechos de esta comunidad, en igualdad de condiciones que los demás; esta situación constituye en algunos aspecto una mera aspiración, toda vez que tiene sus limitaciones; como en el caso particular materia de la presente iniciativa, no existe un mecanismo efectivo para garantizar que las personas con discapacidad auditiva puedan ejercer su derecho a la comunicación y a la educación; entre otros derechos que promuevan el desarrollo y la inclusión plena para el ejercicio efectivo en la vida política, económica, social y cultural; toda vez que no existe un sistema de acreditación para intérpretes de lengua de señas, tampoco existe un sistema educativo adaptado para ello a pesar de la numerosa demanda de la comunidad sorda, cuya educación no ha sido atendida óptimamente por parte del Estado.

En el ámbito educativo, las universidades públicas y privadas, no han implementado servicios educativos especializados, no existe una oferta de formación profesional del lenguaje de señas, o para la formación de intérpretes de este lenguaje, y tampoco para la certificación de los intérpretes empíricos; probablemente debido a que la atención de esta necesidad no es considerada como un tema prioritario ni económicamente rentable para las universidades.

A nivel del sector público, en el ámbito de educación, si observamos las estadísticas de la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad del años 2012[1], existe un número limitado de profesionales docentes que conoce el lenguaje de señas, ya que solamente el 20,9% de

[1] INEI.https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1171/ENEDIS%2020 12%20-%20COMPLETO.pdf

los centros educativos cuentan con personal que domina este lenguaje; escenario que a la fecha, poco ha cambiado, limitando el derecho a la educación de este grupo de personas, en especial los niños en edad escolar. Para En otro extremo, el artículo 5 de la Ley 29535 Ley que Otorga el Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana, establece la obligación del Estado de promover la formación de intérpretes para sordos, y el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de establecer los requisitos y el perfil para la formación y acreditación de los intérpretes para sordos; sin embargo este servicio educativo no es brindado por dicho sector, lo cual representa una barrera para la completa implementación de la mencionada Ley.

Adicionalmente, esta situación se convierte en una barrera a nivel de los procedimientos administrativos que las personas con discapacidad llevan ante la administración pública, dificultando el acceso a la justicia, a la educación, a la atención de salud; ya que estas entidades también experimentan limitaciones, toda vez que no hay una oferta de intérpretes para el cumplimiento de la Ley, que establece que estas entidades deben proveer el servicio de intérprete, cuando así lo requiera el administrado.

En este contexto, es importante que el Estado garantice la provisión del servicio educativo de formación de intérpretes de lengua de señas, implementando un instituto de educación superior especializado para la formación de intérpretes de lengua de señas, que además facilite la labor del Estado para brindar el servicio de educación a niños, niñas, adolescentes y jóvenes con problemas de audición; entre otros servicios educativos propios de una entidad educativa de esta índole.

## II. BASE LEGAL INTERNACIONAL Y NACIONAL O MARCO NORMATIVO APLICABLE

**Internacional**

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

**Nacional**

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29535, Ley que otorga el reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana
- Decreto Supremo Nº 006-2017-m, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29535, Ley que Otorga Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley 29973

## III. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

***¿Por qué es importante la creación de la Escuela Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Peruana?***

En nuestro país el marco legal de protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad está desarrollado, su cumplimiento requiere de una fuerte fiscalización y de algunas modificaciones de orden legislativo, así para garantizar la existencia de intérpretes de legua de señas, es necesario la intervención del Estado con la provisión de un servicio educativo que para el sector privado no le es atractivo. Esta brecha debe ser superada con la creación de la Escuela Nacional de Intérpretes, de lo contrario ninguna medida positiva contemplada en el marco normativo, en lo relativo al goce efectivo de los derechos del colectivo de personas sordas, será efectiva.

De acuerdo a la Constitución Política del Perú, el Estado asume la obligación de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad; asimismo el artículo 2, reconoce la igualdad ante la ley, contemplado que nadie debe ser discriminado por su origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole. Además, el artículo 7 señala que la persona con discapacidad para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad; es de esta manera que el Estado asume la obligación de implementar las políticas públicas y demás medidas positivas a favor de disminuir las brechas, eliminar las barreras que influyen en la exclusión a causa de la discapacidad, y promover el goce de sus derechos en igual de condiciones con los demás.

A nivel internacional existen instrumentos de derechos humanos, en los cuales es parte el Estado peruano, como la Convención de Derechos de la Persona con Discapacidad[2], que tiene como propósito el promover, proteger y asegurar el goce pleno en igual de condiciones de todos los derechos y libertades de las personas con discapacidad; así el artículo 30 párrafo 4, contempla que "*Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos*".

Sumado a lo mencionado en el párrafo precedente, está la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación

[2] Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
wttp://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionRightsPersonsWithDisabilities.aspx

Contra las Personas con Discapacidad[3], cuyos objetivos son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación, para cuyo fin los Estados parte se comprometen a adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, prestación de bienes y servicios en todos los aspectos que propicie la plena integración de las personas con discapacidad en la sociedad.

En relación a la lengua de señas, en la legislación peruana tenemos la Ley 29535 que otorga el reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, regulándola como la lengua de las personas con discapacidad auditiva o personas sordas, quienes enfrentan en su vida cotidiana una barrera de comunicación auditiva, que es superada mediante el uso de la lengua de señas, considerada como sistemas lingüísticos de carácter visual, gestual y manual; basados en factores históricos y socio culturales de una determinada población.

Si bien es cierto la Ley 29535, Ley que Otorga el Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana, en el artículo 5 sobre formación y acreditación de intérpretes para sordos, señala de manera genérica que el Estado promueve la formación de intérpretes, en la actualidad no existe ninguna institución pública ni privada que brinde este servicio, a pesar que el Ministerio de Educación ya cumplió con emitir la Norma que establece los requisitos y el perfil para la formación y acreditación de los intérpretes para sordos; así como el Reglamento de la mencionada Ley en el cual desarrolla mayores alcances para la implementación de la misma; sin embargo es necesario la participación directa del Estado para la provisión del servicio educativo para la formación y acreditación de intérpretes, y de manera progresiva buscar la normalización lingüística de esta lengua; ya que el sector privado no aspira cubrir esta demanda.

La Ley 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, en su artículo 21 respecto a la accesibilidad en la comunicación, establece que la persona con discapacidad tiene derecho a utilizar la lengua de señas, el sistema braille y otros formatos o medios aumentativos o alternativos de comunicación en los procesos judiciales y en los procedimientos administrativos que sigan ante las administración pública y los proveedores de servicios públicos, para tal fin estas entidades deben proveer el servicio de intérprete cuando así lo requiera la persona con discapacidad. Asimismo, la Ley 29973 contempla que para la educación de las personas con discapacidad, el Estado reconoce y garantiza el derecho a una educación inclusiva y de calidad en igualdad de condiciones que los demás, precisando que las instituciones educativas, además de tener una infraestructura adecuada, entre otros; contempla la disponibilidad de docentes debidamente capacitados y la enseñanza del

[3] https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/contenedor-dgcvg-recursos/contenidos/Personas%20con%20Discapacidad/Convencion_Interamericana_eliminacion_formas_discriminacion_contra_pcd.pdf. Fecha de entrada en vigencia el 29 de Septiembre de 2001.

sistema braille, la lengua de señas y otros modos y medios de comunicación.

En concordancia con lo mencionado en el párrafo anterior, el Reglamento de la Ley 29973, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP desarrolla con claridad y precisa que las entidades públicas y privadas que brinden atención al público adoptan medios accesibles para la comunicación de las personas con discapacidad y proveen servicio de intérpretes o guía intérprete a solicitud del administrado.

En otro extremo el artículo 22 de la Ley 29973, está relacionado a la accesibilidad en los medios de comunicación, señala que los programas informativos, educativos y culturales transmitidos mediante radiodifusión por televisión deben contar con intérpretes de lengua de señas o subtítulos; lo cual se considera fundamental para que la comunidad sorda se mantengan informada de la realidad del país, ejerciendo de esta manera su derecho a la información y comunicación.

Cabe precisar que en el Reglamento de la Ley 29973, recae en el CONADIS, la responsabilidad de poner a disposición de los titulares de autorizaciones para radiodifusión por televisión, un registro actualizado de intérpretes acreditados- traductores de lenguaje de señas.

**Incidencia de la discapacidad auditiva**

La discapacidad auditiva entendida, según la Organización Mundial de la Salud, como la pérdida de audición superior a los 40 decibles en el oído con mejor audición en los adultos, y superior a los 30 decibeles en el oído con mejor audición en los niños, alcanza aproximadamente a nivel mundial al 5% de la población, es decir aproximadamente 328 millones de adultos y 32 millones de niños. Las causas de la pérdida de audición son variadas, pueden ser orden genético, infecciones, complicaciones en el parto, uso inadecuado de medicamentos, exposición a excesivo ruido y la vejez.[4]

En el ámbito nacional, según la Encuesta Nacional Especializada en Discapacidad (ENEDIS 2012) del INEI, el Perú registraba 532,209 personas con limitaciones auditivas permanentes, representando el 1,8% del total de la población. En ese sentido, el 95,9% de personas tienen dificultad para escuchar sonidos suaves, el 46,6% no puede escuchar ni entender las conversaciones y el 14,4% presenta dificultades para escuchar sonidos fuertes.

La misma ENEDIS, pone en evidencia la necesidad de que el Estado promueva de manera efectiva o intervenga directamente con la implementación de un servicio educativo para la formación de intérpretes

[4]Organización Mundial de la Salud http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs300/es/

de la lengua de señas, toda vez que en el año 2012, solamente el 3,2% del total de personas con discapacidad, tiene conocimiento de algún lenguaje alternativo o técnica de comunicación que le facilite su interrelación con los demás; es decir que el 96,3% de personas no conoce formas de comunicación alternativas, tal como podemos observar en el gráfico siguiente:

**PERÚ: PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE 3 MÁS AÑOS DE EDAD, SEGÚN CONOCIMIENTO DE ALGÚN LENGUAJE ALTERNATIVO O TÉCNICA DE COMUNICACIÓN, 2012**
(Distribución porcentual)

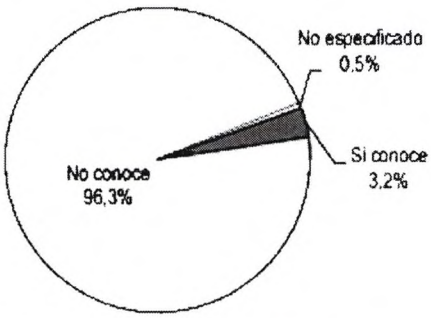


Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, 2012.

Adicionalmente, según la ENEDIS del 2012, de los 17,000 niños y jóvenes sordos en edad escolar, aproximadamente 5,000 son atendidos por el Ministerio de Educación, esto significa que 12,000 niños no tienen acceso a la educación, por tanto son excluidos, con los cual son truncadas todas sus oportunidades de desarrollo personal. La situación es más preocupante aún, al observar como el Estado brinda de manera casi nula este servicio, toda vez que solamente algunos colegios de educación regular del país enseñan el lenguaje de señas, como el Hipólito Unanue en Lima, y en los demás no existen profesores capacitados[5].

Otro aspecto a tomar en cuenta es lo referente a las limitaciones en al acceso a la comunicación y a la información que enfrentan las personas con discapacidad, específicamente para entender los mensajes de los medios de comunicación e información, que para el caso de los mensajes televisivos, la dificultad para entenderlos es de 36,5% por parte de las personas que tienen discapacidad para hablar, el **33,7% los de discapacidad auditiva** y el 32,7% con problemas para entender o aprender.[6]

[5] Informe de Perú 21. https://peru21.pe/lima/peru-hay-532-000-personas-sordas-23-interpretes-video-199711

[6] INEI. ENEDIS 2012. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1171/ENEDIS%202012%20-%20COMPLETO.pdf

**Aspectos relacionados con la Lengua de Señas**

La comunicación es una necesidad básica de la persona, de la cual ningún ser humano escapa, ya que tienen la necesidad de trasmitir y recibir mensajes, para los diferentes procesos que experimenta a lo largo de la vida; y para ello es necesario utilizar el lenguaje, que es un *instinto propio del ser humano para comunicarse a través de un sistema de signos*[7]; para el caso de la comunidad de sordos es el lenguaje de señas, ya que por su situación auditiva no adquirirán el lenguaje de la comunidad donde viven.

Según Rodríguez M., M. Lingüista e investigador de la Pontificia Universidad Católica del Perú, la comunidad sorda es el conjunto de personas que han perdido la audición y han desarrollo nuevos medios de expresión, que es el lenguaje de señas, que tiene el mismo valor que cualquier otra lengua oral; y es la lengua que la persona sorda crea natural y espontáneamente en una comunidad para organizar y expresar su pensamiento, y en la cual desarrolla su cultura y su identidad, por tanto debe ser respetada y promovida como un vehículo de acceso a la información y a la educación. Asimismo, en el ejercicio de su lengua la persona sorda, igual que la persona oyente, afirma su identidad, construye y reconoce su comunidad y da forma a las prácticas que la constituyen[8].

En ese contexto, el lenguaje de señas, como cualquier otra lengua, tiene su propio orden, su propia gramática. En el proceso de aprendizaje surgen los intérpretes que es una tercera persona que entra en la comunicación entre las personas para facilitar la transmisión de mensajes; y que conoce el idioma de señas, permitiendo la comunicación entre las personas sordas usuarias de la lengua de señas y las personas oyentes; en suma permiten la continuidad de intercambio personal a través de este lenguaje.

De acuerdo al documento de Trabajo desarrollado por el Ministerio de Educación[9], en el año 2014, en línea con el cumplimiento de la Ley 29535 Ley que Otorga Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana, el intérprete es una persona que se ha preparado académica, profesional e intelectualmente para ejercer la tarea de convertir las expresiones de una lengua de señas en expresiones equivalentes de una lengua oral y viceversa, de manera simultánea o consecutiva. En ese sentido es considerado como el vínculo entre la comunidad sorda y oyente, que coadyuva a eliminar las barreras de comunicación entre ambos grupos, permitiendo el acceso a información y por tanto garantizando el derecho

[7] García, B. I. (2002) Tesis de la UNMSM. Lenguaje de Señas entre niños sordos de Padres Sordos y Oyentes. http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Garcia_B_I/cap1.pdf

[8] Rodríguez M., M. Conversatorio La Lengua de Señas y la Educación de las Personas Sordas en el Perú Pontificia Universidad Católica del Perú. https://educast.pucp.edu.pe/video/4719/la_lengua_de_senas_y_la_educacion_de_las_personas_sordas_en_el_peru

[9] Ministerio de Educación. http://www.minedu.gob.pe/files/7148_201412301448.pdf

A la fecha en el Perú no existe una institución académica que brinde la formación académica profesional de intérpretes o que acredite o certifique a los intérpretes que en su mayoría en nuestro país son empíricos; salvo organizaciones como la Asociación de Intérpretes y Guía de Intérpretes de Lengua de Señas del Perú – ASISEP[10], que promueve el reconocimiento oficial de la profesión de intérpretes; ya además tienen un convenio con la Asociación Mundial de Intérpretes de Lengua de Señas (WASLI), organización de alcance internacional comprometida con el avance de la profesión de intérpretes de lengua de señas en todo el mundo.

**Experiencias comparadas de creación de espacios de formación de intérpretes**

A continuación se registra algunas experiencias reportadas por la Asociación Mundial de Intérpretes de Lengua de Señas (WASLI)[11], publicadas su reporte "Pautas para la formación de intérpretes", de diferentes países del mundo sobre la formación de intérpretes de la lengua de señas; así como otras experiencias de países vecinos y a nivel de Europa y América, información que refuerza la viabilidad de la puesta en funcionamiento de una institución pública para la formación de intérpretes en nuestro país.

En Kosovo, la WASLI y de Australia facilitaron la formación de intérpretes locales, a través de una capacitación básica, con consultores internacionales. En México basado en un enfoque colaborativo entre las organizaciones de intérpretes, la comunidad sorda y las universidades, establecieron programas de enseñanza y uso de la lengua de Señas Mexicana y la interpretación en dio lenguaje.

En el caso de Colombia, con la colaboración de organizaciones de sordos y los intérpretes, realizaron la formación de intérpretes, con el apoyo de consultores internacionales. Lo propio tiene Kenia, gracias a la colaboración entre la Asociación de Sordos Keniana, la Asociación de Sordos Sueca y los investigadores de la Universidad de Nairobi resultó en unos proyectos diseñadas a documentar y enseñar la lengua de señas keniana, los que se iniciaron en 1991; llegando a impartirse esta formación en la mencionada universidad.

En 1992, Nueva Zelanda, a través del Instituto de Técnico de Auckland, establecieron la diplomatura de dos años de duración; luego de evidenciar

[10] http://asisep.org/#about
[11] ibídem

una necesidad de profundizar los estudios, se incrementó esta formación a tres años, la misma que es impartida por la Universidad de Tecnología de Auckland.

En el siguiente cuadro[12] se muestra un listado de universidades e institutos que forman intérpretes de lengua de señas a nivel de Europa y América:

**Formación de intérpretes a nivel de Institutos de educación superior y universidades - I**

| Universidad | Técnico Universitario | Pregrado | Postgrado | Título | País |
|---|---|---|---|---|---|
| Instituto Superior Villasoles | ✓ | | | Intérprete Técnico Superior en Lengua de Señas Argentina | Argentina |

| Universidad | Técnico Universitario | Pregrado | Postgrado | Título | País |
|---|---|---|---|---|---|
| Universidad de Barcelona | | | ✓ | Interpretació de Llengües de Signes (opción: Guía Intérpret per a sordcecs) | España |
| Universidad Comptulense de Madrid | | | ✓ | Experto Intérprete General de Lengua de Señas Española y Experto Intérprete General de Lengua de Señas Española para Usos Jurídicos | |
| Universidad de Sevilla | ✓ | | | Experto Intérprete en el Ámbito Educativo | |
| College St. Catherine | | ✓ | | BA in American Sign Language – English Interpreting | Estados Unidos de América |
| Gallaudet University | | ✓ | ✓ | BA in Interpretation y MA in Interpretation | |
| University South Florida | | ✓ | | BA in Communication Sciences and Disorders: Interpreter Training Track | |
| University of Arizona | | ✓ | | Certificate of training educational interpreting. | |
| University of New Mexico | | ✓ | | BS in Signed Language Interpreting | |
| Universidad del Turabo | | ✓ | | BS in Sign Language Interpretation | Estados Unidos de América (Puerto Rico) |
| Red River College | ✓ | | | BA in Interpretation | Canada |
| University of Manitoba | | ✓ | | | |
| Douglas College | ✓ | | | No indica | |
| Centro Universtario La Salle | ✓ | ✓ | | No indica | Brasil |
| Pontifícia Universidade Catolica de Minas Gerais | ✓ | | | Diploma de Tecnólogo em Tradução e Interpretação de Língua Brasileira de Sinais - LIBRAS | |

[12] Mendoza, R. Tesis "Hacia una interpretación simultánea y consecutiva de la Lengua de señas Venezolana y la lengua española". Venezuela. Octubre 2006 (Página 73).

## Formación de intérpretes a nivel de Institutos de educación superior y universidades - II

| Universidad | Técnico Universitario | Pregrado | Postgrado | Título | País |
|---|---|---|---|---|---|
| University of Wolverhampton | | ✓ | ✓ | BA (Hons) Interpreting British Sign Language/English | Reino Unido |
| Univeristy of Bristol | | ✓ | ✓ | BsC Interpreting/MsC Interpering | |
| University of Central Lancashire | | | ✓ | Postgraduate Diploma British Sign Language/English Interpreting and Translation | |
| Macquaire University | | | ✓ | Postgraduate Diploma in Auslan/English Interpering | Australia |
| L'université Dauphine Paris | | | ✓ | MST (Maitrise des Sciences et Techinques) d'interprete de conference | Francia |
| L'université Paris 8 | | ✓ | | DFSSU | |
| L'Université-Toulouse-le-Mirail | | ✓ | ✓ | (Licence – Maîtrise) Spécilistes de la traduction et de l'interpretation o Traduction et multimedia o Interpretation de conférence | |
| L'université Lille 3 con SERAC | ✓ | | | DESS d'interprete en LSF | |
| Universidad Técnica de Sajonia Occidental Zwickau (Westsächsische Hochschule Zwickau) | | ✓ | | Licenciatura en Interpretación de la Lengua de Señas (Diplom Gebärdensprach-dolmetschen) | Alemania |
| Universidad Humboldt de Berlin (Humboldt Universität zu Berlin) | | ✓ | | | |
| Universidad de Hamburgo (Universität Hamburg) | | ✓ | | | |
| Universidad Técnica Magdeburg-Stendal (Hochschule Magdeburg-Stendal ) | | ✓ | | | |

Fuente: Mendoza, R. (2006). Tesis "Hacia una interpretación simultánea y consecutiva de la Lengua de señas Venezolana y la lengua española". Venezuela.

En el caso de Ecuador, tiene una avance importante, toda vez que tienen una Acreditación bajo los estándares de ISO 17024[13], con el aval del Ministerio de Trabajo, promovido por el Consejo Nacional de Capacitación Profesional (Secap) y el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (Cordicom), instituciones que promueven la

[13] Diario EL TELÉGRAFO http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/4/ecuador-ya-cuenta-con-interpretes-certificados-en-lengua-de-senas

certificación por competencias laborales de intérpretes en Lengua de Señas Ecuatoriana.

Argentina, forma intérpretes en Lengua de Señas Argentina[14], con el título de Tecnicatura Superior en Interpretación de Lengua de Señas Argentina, a través del Instituto de Formación Superior N° 27, creado mediante la Resolución Ministerial N° 1017/08, con una duración de tres años.

## IV. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma modifica el artículo 5° de la Ley N° 29535 Ley que Otorga Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana, adecuando el marco legal para que el Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias disponga las normas y acciones para autorizar el funcionamiento de la estructura académica y administrativa del Instituto de Educación Superior de Intérpretes de la Lengua de Señas Peruana.

## V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La adecuación del marco legal para el funcionamiento de un centro de formación de intérpretes de la Lengua de Señas Peruanas, no implica la asignación de recursos del Tesoro Público, ya que se la implementación de la misma se precisa será a cargo del Presupuesto de Pliego Institucional del Ministerio de Educación. En otro extremo, desde el punto de vista social, la norma viabiliza el cumplimiento del rol protector del Estado para garantizar los derechos de la comunidad de sordos, que alcanzó aproximadamente a 532,209 personas en el 2012; a través de la provisión de servicios educativos inclusivos y de calidad; así como la formación de intérpretes de la Lengua de Señas Peruana; como una medida positiva e igualadora del derecho a la comunicación efectiva y por ende de otros derechos de las personas con discapacidad auditiva.

## VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Las iniciativas legislativas del presente proyecto de ley se enmarcan en la Política de Estado Nº 12 del Acuerdo Nacional, referente al "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y el Deporte"; cuyo desarrollo está orientado a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, publica, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombre y mujeres.

[14] UTE. Unión de Trabajadores de la Educación. http://educacionute.org/carrera-interprete-en-lengua-de-senas-argentina/

29/Ago/2022.

CONGRESO
REPÚBLICA

**BANCADA PARLAMENTARIA**
**"ACCION POPULAR"**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 26 de Agosto del 2022

**Oficio N° 339-2022-2023-GP/AP-CR**

SEÑOR:
JOSE CEVASCO PIEDRA
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Presente. -

**ASUNTO : DESARCHIVAMIENTO Y ACTUALIZACION DE PROTECTOS DE LEY.**

**Ref.: Oficio Nº 225-2022-2026-DC-HMPL.**

**Oficio Nº 187-2021-2026-DC-HMPL**

**Oficio Nº 186-2021-2026-DC-HMPL**

**Oficio Nº 180-2021-2026-DC-HMPL.**

De mi especial consideración recurro a vuestro despacho a fin requerir que se disponga que se desarchive y actualice los siguientes proyectos de Ley:

1. **Proyecto de Ley Nº 6962/2020-CR -** "Ley que declara de interés nacional y necesidad Pública la creaciones del Distrito de Cruz del Médano, en la provincia y Departamento de Lambayeque".
2. **Proyecto de Ley Nº 6983/2020-CR** – "Ley que dispone la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su Sistema Hidrográfico y revertir la contaminación".
3. **Proyecto de Ley Nº 7959/2020-CR** -- "Ley que autoriza el afianzamiento y trasvase del excedente de las aguas del Rio Marañon para la ampliación y mejoramiento del Sistema de Irrigación en los departamentos de Lambayeque, la Libertad, Piura y Cajamarca".
4. **Proyecto de Ley Nº 7751/2020-CR –** "Ley que declara de interés Nacional y de Necesidad pública la creación del Distrito de San Martin de Porras en la Provincia y Departamento de Lambayeque".
5. **Proyecto de Ley 1961/2017-CR –** "Ley que promueve la implementación de carreras técnicas y universitarias de intérpretes de legua de señas peruana"

**CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima,** 2 **de** mayo **de** 2023

Con acuerdo del Consejo Directivo, se actualizaron los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de ley 6983/2020-CR.
- Proyecto de ley 7959/2020-CR.
- Proyecto de ley 7751/2020-CR
- Proyecto de ley 1961/2017-CR.

* Respecto del Proyecto de ley 6962/2020-CR, se actualizó como el Proyecto de ley 1803/2021 y se encuentra registrado como la ley 31567.

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**CERTIFICO QUE:**
El presente documento es copia fiel del original que tengo a la vista, de cuyo contenido no asumo responsabilidad.

Lima, 16 MAY 2023

Ronald Jimenez Puma
FEDATARIO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Es preciso mencionar que estos pedidos han sido hechos por la congresista Hilda Marleny Portero López, y para dar cumplimiento se cumple con adjuntar las copias de los referidos oficios como también se cumple con dar las firmas necesarias de los parlamentarios de nuestra bancada que apoyan el pedido de la parlamentaria Portero, cumpliendo así el requisito establecido en el Acuerdo Nº 019-2021-2022/CONSEJO-CR.

. Esperamos que la presente sea tramitada conforme a Ley, es todo lo que le informo para los fines pertinentes.

Atentamente;

(5) Ilich López

(2) Marleny Portero López

(1) Elvis Vergara M.

(6) Silvia Mendoza F.

(4) Edwin Martínez T.

Elvis Vergara Mendoza

(3) C.A. Aragón

Lima, 3 de mayo de 2023

**Oficio 157-2022-2023-ADP-CD/CR**

Señor congresista
**JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS**
Portavoz del Grupo Parlamentario Acción Popular

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 2 de mayo de 2023, con la dispensa del trámite de sanción del acta y en atención a la petición formulada mediante el Oficio 339-2022-2023-GP/AP-CR, acordó actualizar las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley 6983/2020-CR, por el que se propone disponer la creación de la autoridad autónoma del lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico y revertir la contaminación.
- Proyecto de Ley 7959/2020-CR, por el que se propone autorizar el afianzamiento y trasvase del excedente de las aguas del río Marañón para la ampliación y mejoramiento del sistema de irrigación en los departamentos de Lambayeque, La Libertad, Piura y Cajamarca.
- Proyecto de Ley 7751/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de San Martín de Porres, en la provincia y departamento de Lambayeque.
- Proyecto de Ley 1961/2017-CR, por el que se propone promover la creación del instituto de educación superior de intérpretes de lengua de señas peruana.

Asimismo, respecto del Proyecto de Ley 6962/2020-CR, el Consejo Directivo del Congreso lo actualizó en su sesión del 11 de abril de 2022 y posteriormente fue aprobado, dando origen a la Ley 31567.



RU: 1137980

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

**JAVIER ADOLFO ÁNGELES ILLMANN**
Oficial Mayor del Congreso de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
J. VILLENA
DESPACHO PARLAMENTARIO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
A. DAVILA
Jefa del Departamento de Relatoría y Agenda

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
J. ABANTO
Director General Parlamentario (e)

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos
JVCH/cvd.